



ACUANARIÑO

Agua para la Vida

Versión: 1.0

Fecha: 23/02/2023

**CONTRATO DE CONDICIONES
UNIFORMES DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**

Código: GA-DOC-001

Página 1 de 39

ASOCIACIÓN DE USUARIOS Y/O AFILIADOS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE NARIÑO

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

Tuluá, Febrero 23 de 2023

	ACUANARIÑO <i>Agua para la Vida</i>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
Versión: 1.0	Fecha: 23/02/2023	Código: GA-DOC-001	Página 2 de 39

DISPOSICIONES GENERALES

La Asociación de Usuarios y/o Afiliados de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento de Nariño (ACUANARIÑO), por medio de su representante legal, ofrece la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, a quienes lo soliciten, siempre y cuando el inmueble y el solicitante se encuentren en las condiciones previstas en el presente contrato:

CLÁUSULA 1. OBJETO. El Contrato tiene por objeto que la Asociación de Usuarios y/o Afiliados de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento de Nariño – ACUANARIÑO - en adelante el Prestador, preste los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en favor del suscriptor y/o afiliado, además de los habitantes de los inmuebles ubicados dentro del corregimiento de Nariño perteneciente a la zona rural del municipio de Tuluá – Valle del Cauca, a cambio de un precio en dinero.

CLÁUSULA 2. DEFINICIONES. Al interpretar las condiciones uniformes del presente contrato se aplicarán las definiciones consagradas en la Ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios, los actos administrativos de carácter general expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos, las normas técnicas aplicables y cualquier otra norma que las adicione, modifique, derogue, complemente o desarrolle y que tenga relación con la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.

En especial, se aplicarán las siguientes definiciones:

1. Empresa (Prestador) Es la Asociación de Usuarios y/o Afiliados de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento de Nariño – ACUANARIÑO –

1.1. Acometida: DE ACUEDUCTO: Derivación de la red de distribución que se conecta al registro de corte en el inmueble, que será usualmente un medidor u otro elemento y que, de acuerdo con las técnicas usuales de construcción, permite precisar cuál es el inmueble o el conjunto de inmuebles en los que se prestara el servicio. En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general, incluido éste. **DE ALCANTARILLADO:** Derivación que parte de la caja de inspección domiciliaria de la red del servicio público y llega

	ACUANARIÑO <i>Agua para la Vida</i>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
Versión: 1.0	Fecha: 23/02/2023	Código: GA-DOC-001	Página 3 de 39

hasta la red secundaria de alcantarillado, al colector de la red local o sistema individual.

- 1.2. **Acometida Clandestina o Fraudulenta:** Acometida o derivación de acueducto o alcantarillado, no autorizada por la entidad prestadora del servicio.
- 1.3. **Aforo de Agua:** Es el procedimiento por medio del cual se mide o estima la cantidad de agua que normalmente utiliza un usuario.
- 1.4. **Aportes de Conexión.** Son los pagos que realiza el suscriptor o suscriptor potencial para conectar un inmueble por primera vez, o para cambiar el diámetro de la acometida, al sistema o red existente. Están compuestos por los costos directos de conexión y por los cargos por expansión del sistema.
- 1.5. **Áreas Rurales:** Son áreas rurales las localizadas por fuera del perímetro urbano de la respectiva cabecera municipal. (Artículo 2º Decreto 421 de 2000).
- 1.6. **Caja de inspección:** Caja ubicada al inicio de la acometida de alcantarillado que recoge las aguas residuales, lluvias o combinadas, de un inmueble, con su respectiva tapa removible y en lo posible ubicada en zonas libres de tráfico vehicular. (Artículo 1º Decreto 229 de 2002).
- 1.7. **Del registro:** Es la caja con su tapa colocada generalmente en propiedad pública o a la entrada de un inmueble, en la cual se hace el enlace entre la acometida y la instalación interna de acueducto y en la que se instala el medidor y sus accesorios. (Artículo 1º Decreto 229 de 2002).
- 1.8. **Cargo fijo.** Es el valor unitario por suscriptor o usuario, que refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio, independientemente del nivel de uso.
- 1.9. **Cargos por expansión del Sistema (CES).** Son los cobros que el Prestador realiza cuando por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura.
- 1.10. **Cargo por unidad de consumo.** Es el valor unitario por metro cúbico que refleja siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos, como la demanda por el servicio.
- 1.11. **Catastro de usuarios.** Es el listado del respectivo prestador, que contiene los usuarios del servicio con sus datos identificadores.
- 1.12. **Caudal.** Es el volumen de agua que pasa por unidad de tiempo. Referido a un medidor, es el cociente obtenido entre el volumen de agua que circula a través de un medidor de agua y el tiempo que le toma hacerlo.
- 1.13. **Clase del Medidor.** Hace referencia a la clasificación metrológica sobre la calidad del medidor establecida en la Norma Técnica Colombiana NTC 1063-1. Está determinada por los valores correspondientes al caudal mínimo y al caudal de transición. Se denomina por las cuatro primeras letras mayúsculas del abecedario A, B, C, o D, organizadas de menor a

	ACUANARIÑO <i>Agua para la Vida</i>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
Versión: 1.0	Fecha: 23/02/2023	Código: GA-DOC-001	Página 4 de 39

mayor calidad siendo clase A la de menor calidad y clase D la mayor calidad.

- 1.14. **Cobros no autorizados.** Es el valor cobrado a los usuarios que incumple la normatividad vigente.
- 1.15. **Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico–CRA.** Es una Unidad Administrativa Especial, con independencia administrativa, técnica y patrimonial, adscrita al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cuya facultad es la de regular los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, mediante la expedición de normas de carácter general o particular, para someter la conducta de las personas que prestan los mencionados servicios a las reglas, principios y deberes establecidos en la ley y los reglamentos.
- 1.16. **Conexión:** Ejecución de la acometida e instalación del medidor de acueducto o ejecución de la acometida de alcantarillado.
- 1.17. **Consumo Básico.** Es el destinado a satisfacer las necesidades esenciales de consumo de las familias, cuyo valor es definido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Hasta tanto no se expidan normas que lo modifiquen, el valor del consumo básico es equivalente a 16 m3 por usuario al mes.
- 1.18. **Consumo Complementario (QC).** Es el consumo ubicado en la franja entre 16 m3 y 32 m3 mensuales.
- 1.19. **Consumo Suntuario (QS).** Es el consumo mayor a 32 m3 mensuales.
- 1.20. **Contrato de servicios públicos:** Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados.
- 1.21. **Contribución de Solidaridad:** Aporte que de manera obligatoria deben hacer los usuarios del servicio de acueducto y alcantarillado pertenecientes a los estratos 5 y 6 del sector residencial y los usuarios no residenciales pertenecientes a los sectores industrial y comercial, de acuerdo con la normatividad que para el efecto expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y el Gobierno Nacional.
- 1.22. **Corte del servicio de acueducto:** Interrupción definitiva del servicio que implica la desconexión o taponamiento de la acometida.
- 1.23. **Costos de facturación.** Son aquellos en que incurre el Prestador del servicio público domiciliario para generar la factura, distribuirla a sus usuarios y hacer el recaudo.
- 1.24. **Costos Directos de Conexión.** Son los costos en que incurre el Prestador del servicio de acueducto o alcantarillado para conectar un

	ACUANARIÑO <i>Agua para la Vida</i>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
Versión: 1.0	Fecha: 23/02/2023	Código: GA-DOC-001	Página 5 de 39

inmueble al sistema o red de distribución existente, por concepto de medidor, material, accesorio, mano de obra y demás gastos necesarios. También se deben considerar como Costos Directos de Conexión los de diseño, interventoría, restauración de vías y del espacio público deteriorado por las obras de conexión, así como los estudios particularmente complejos, en caso de presentarse. En todo caso sólo se podrán incluir, los costos directos relacionados con la conexión por primera vez de un inmueble o grupo de inmuebles.

- 1.25. **Costo económico de referencia del servicio:** Es el resultante de aplicar los criterios y las metodologías que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico de acuerdo con las disposiciones de la Ley 142 de 1994.
- 1.26. **Costo Medio de Inversión de Largo Plazo de Acueducto (CMIac).** Es el precio por metro cúbico (\$/m³) que aplicado a la proyección de demanda en un horizonte de largo plazo permite reponer el sistema actual, realizar un plan óptimo de inversiones para atender esa demanda y remunerar el capital invertido.
- 1.27. **Costo Medio de Inversión de Largo Plazo de Alcantarillado (CMIal).** Es el precio por metro cúbico de agua vertida (\$/m³) que aplicado a la proyección de demanda en un horizonte de largo plazo, permite reponer el sistema actual, realizar un plan óptimo de inversiones para atender esa demanda y remunerar el capital invertido.
- 1.28. **Costo Medio de Largo Plazo (CMLP).** Es la sumatoria del costo medio de inversión de largo plazo y el costo medio operacional.
- 1.29. **Costo Medio de suministro del consumo básico.** Es el costo en el que incurre el Prestador del servicio para suministrar el consumo básico incluido el cargo fijo.
- 1.30. **Costo Medio Operacional de Acueducto (CMOac).** Es el precio por metro cúbico (\$/m³) calculado a partir de los gastos de operación en un año base asociados con el volumen de demanda de ese año.
- 1.31. **Costo Medio Operacional (CMOac) de Alcantarillado.** Es el precio por metro cúbico de agua vertida (\$/m³) calculado a partir de los gastos de operación en un año base, asociados con el volumen de vertimiento de ese año.
- 1.32. **Demanda del servicio de alcantarillado (VPDL).** Es equivalente a la demanda del servicio de acueducto, más el estimativo de la disposición de aguas residuales de aquellos usuarios que posean fuentes alternas o adicionales de abastecimiento de agua que viertan al alcantarillado. La demanda del servicio de acueducto (VPD), deberá ser calculada.
- 1.33. **Derivación fraudulenta:** Conexión realizada a partir de una acometida, o de una instalación interna o de los tanques de un inmueble

	ACUANARIÑO <i>Agua para la Vida</i>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
Versión: 1.0	Fecha: 23/02/2023	Código: GA-DOC-001	Página 6 de 39

independiente, que no ha sido autorizada por la entidad prestadora del servicio. (Artículo 1° Decreto 229 de 2002).

- 1.34. **Desviaciones significativas:** Se entenderá por desviación significativa en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que, comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) períodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 m³ y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 m³. En los casos de inmuebles en los que no existan consumos históricos, se seguirá lo establecido en el Artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA 151 de 2001. Mientras se establece la causa de desviación del consumo, el Prestador determinará el consumo de la forma establecida en los Artículos 149 y 146 de la Ley 142 de 1994.
- 1.35. **Dotación del sistema.** Es la cantidad de agua promedio diaria por habitante que suministra el sistema de acueducto, expresada en litros habitante por día.
- 1.36. **Entidad tarifaria local.** Es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, a cobrar en un municipio para su mercado de usuarios. De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales: a) El Alcalde Municipal, cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6 del Artículo 6 de la Ley 142 de 1994. b) La Junta Directiva del Prestador, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en sus estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994. En ningún caso, el Concejo Municipal es entidad tarifaria local, y por lo tanto, no puede definir tarifas.
- 1.37. **Estratos subsidiables.** Se consideran subsidiables los usuarios pertenecientes a los estratos 1 y 2. Se podrán asignar subsidios al estrato 3, en caso de cobertura efectiva del servicio mayor al 95% en la localidad para la cual se hace el aporte, a la fecha en la cual éste se realiza.
- 1.38. **Estratificación socioeconómica.** Es la clasificación de los inmuebles residenciales de un municipio, que se hace en atención a los factores y procedimientos que determina la Ley.
- 1.39. **Estudios particularmente complejos.** Son todos aquellos estudios necesarios para atender una solicitud de conexión de un inmueble o grupo de inmuebles al servicio que, dadas las razones técnicas, económicas y las características particulares del sitio de ubicación de la conexión, son adicionales a los normalmente realizados por el Prestador. Estos estudios deben estar plenamente justificados por el Prestador y a disponibilidad de

	ACUANARIÑO <i>Agua para la Vida</i>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
Versión: 1.0	Fecha: 23/02/2023	Código: GA-DOC-001	Página 7 de 39

las verificaciones que realice la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en cumplimiento de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

- 1.40. **Factor de contribución.** Es el excedente que paga un usuario o suscriptor sobre el valor del servicio, para un servicio público domiciliario.
- 1.41. **Factor de Subsidio.** Es el descuento que se le hace a un usuario o suscriptor sobre el valor del servicio en el rango de consumo básico, para un servicio público domiciliario.
- 1.42. **Factura conjunta.** Es el documento en que se cobran dos o más servicios, los cuales deben ser cancelados en forma conjunta, salvo en la situación prevista en el parágrafo del Artículo 147 de Ley 142 de 1994.
- 1.43. **Facturación conjunta.** Es el conjunto de actividades tendientes a garantizar el recaudo de pagos por la prestación de los servicios de saneamiento básico y, consecuentemente, la continuidad de los mismos.
- 1.44. **Factura de servicios públicos:** Cuenta presentada con la información mínima establecida en el presente contrato, que un Prestador de servicios públicos entrega o remite al suscriptor y/o usuario, por causa del consumo y demás bienes y servicios inherentes al desarrollo del contrato de prestación de servicios públicos. De conformidad con lo establecido en el Artículo 130 de la Ley 142 de 1994, la factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo, de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial.
- 1.45. **Falla en la prestación del servicio:** Incumplimiento por parte del Prestador en la prestación continua de un servicio de buena calidad, en los términos del Artículo 136 de la Ley 142 de 1994 y de la regulación vigente expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- 1.46. **Fuga imperceptible:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta solamente mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.
- 1.47. **Fuga perceptible:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos.
- 1.48. **Gradualidad.** Es el progresivo ajuste en las tarifas, de tal manera que en cada año se avance en el logro del objetivo de alcanzar las tarifas resultantes de la aplicación de las metodologías definidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- 1.49. **Gran Consumidor no residencial del Servicio de Acueducto.** Es todo aquel usuario o suscriptor que durante seis (6) meses continuos supere en consumo los mil (1.000) metros cúbicos mensuales.
- 1.50. **Gran Consumidor no residencial del Servicio de Alcantarillado.** Para los efectos del Artículo 17 del Decreto 302 de 2000 será gran consumidor

	ACUANARIÑO <i>Agua para la Vida</i>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
Versión: 1.0	Fecha: 23/02/2023	Código: GA-DOC-001	Página 8 de 39

del servicio de alcantarillado el suscriptor que se considere como tal en el servicio de acueducto. También se considerará gran consumidor el usuario con fuentes propias de agua tales como pozos para extracción de aguas subterráneas o abastecimiento propio de aguas superficiales o proveídas por un tercero, cuando por aforo del suministro de estas fuentes se obtengan valores que permitirían considerarlo gran consumidor de acueducto.

Sin embargo, si el usuario lo considera pertinente, podrá solicitar el aforo de sus vertimientos y, con base en ese resultado se determinará el nivel real de éstos y su inclusión o no como gran consumidor del servicio de alcantarillado. En consecuencia, será gran consumidor del servicio de alcantarillado todo usuario que vierta a la red ochocientos (800) o más metros cúbicos mensuales.

- 1.51. Hidrante público:** Elemento conectado con el sistema de acueducto que permite la adaptación de mangueras especiales utilizadas en extinción de incendios y otras actividades autorizadas previamente por la entidad prestadora del servicio de acueducto.
- 1.52. Incorporación al sistema de facturación.** Consiste en incorporar la información disponible en bases de datos o en cualquier otro medio que permita elaborar la cuenta de cobro del nuevo usuario, la cual deberá expedirse de conformidad con las disposiciones de la Ley.
- 1.53. Independización del servicio:** Nuevas acometidas que autoriza la entidad prestadora del servicio para atender el servicio de una o varias unidades segregadas de un inmueble. Estas nuevas acometidas contarán con su propio equipo de medición previo cumplimiento de lo establecido en el reglamento interno o en el contrato de condiciones uniformes.
- 1.54. Inmueble:** Bien que cumple con las condiciones del código civil para recibir ese calificativo; incluye las partes del inmueble que, de acuerdo con la ley y las condiciones de acceso y técnicas, pueden individualizarse para efectos de la prestación del servicio a otros usuarios que habitan al interior del mismo inmueble.
- 1.55. Inquilinato:** Edificación ubicada en los estratos Bajo-Bajo (I), Bajo (II), Medio-Bajo (III) con una entrada común desde la calle, destinada para alojar varios hogares que comparten servicio.
- 1.56. Instalación interna de acueducto del inmueble:** Conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que integran el sistema de abastecimiento de agua del inmueble, a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de abastecimiento de agua del inmueble inmediatamente después de la acometida o del medidor de control.
- 1.57. Instalación interna de alcantarillado del inmueble:** Conjunto de tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de tratamiento,

	ACUANARIÑO <i>Agua para la Vida</i>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
Versión: 1.0	Fecha: 23/02/2023	Código: GA-DOC-001	Página 9 de 39

evacuación y ventilación de los residuos líquidos instalados en un inmueble hasta la caja de inspección que se conecta a la red de alcantarillado.

- 1.58. Instalaciones legalizadas:** Son aquellas que han cumplido todos los trámites exigidos por la Entidad Prestadora de los Servicios Públicos y tiene vigente un contrato de condiciones uniformes.
- 1.59. Instalaciones no legalizadas:** Son aquellas que no han cumplido con todos los requisitos exigidos por la Entidad Prestadora de los Servicios Públicos.
- 1.60. Interrupción en la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado.** Se entiende por interrupción en la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado, la no disponibilidad de los servicios en forma permanente o temporal por un término no menor a veinticuatro (24) horas continuas, derivada del incumplimiento del contrato; y por reducción en la calidad del agua, cuando por efectos del incumplimiento del contrato, no es posible para el Prestador cumplir con los parámetros establecidos en las normas expedidas por las autoridades competentes.
- 1.61. Local desocupado.** Es un inmueble destinado al desarrollo de un negocio comercial, industrial o de servicios, en el cual no se está realizando ninguna de estas actividades.
- 1.62. Macromedidor.** Es un medidor instalado en uno o varios de los diferentes componentes del sistema de acueducto (captación, a la entrada y salida de plantas de tratamiento, estaciones de bombeo, en tanques de almacenamiento, en sectores geográficos estratégicos de un sistema de distribución, entre otros).
- 1.63. Medición.** Es un conjunto de normas y procedimientos que hacen posible medir, calcular, estandarizar y gestionar el abastecimiento de agua al sistema y el consumo a los usuarios.
- 1.64. Medidor:** Dispositivo encargado de medir y acumular el consumo de agua.
- 1.65. Medidor de control:** Dispositivo propiedad del prestador del servicio de acueducto, empleado para verificar o controlar temporal o permanentemente el suministro de agua y la existencia de posibles consumos no medidos a un suscriptor o usuario. Su lectura no debe emplearse en la facturación de consumos.
- 1.66. Medidor de Velocidad.** Es aquel dispositivo que tiene una parte móvil llamada hélice y que infiere el caudal de la velocidad con que es movida por el agua.
- 1.67. Metros Columna de Agua (m.c.a).** Es la presión en la red de distribución de acueducto.

	ACUANARIÑO <i>Agua para la Vida</i>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
Versión: 1.0	Fecha: 23/02/2023	Código: GA-DOC-001	Página 10 de 39

- 1.68. Multiusuarios:** Edificación de apartamentos, oficinas o locales con medición general.
- 1.69. Petición:** Acto de cualquier persona particular, suscriptora o no, dirigido al Prestador, para solicitar, en interés particular o general, un acto o contrato relacionado con la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, pero que no tiene el propósito de conseguir la revocación o modificación de una decisión tomada por el Prestador respecto de uno o más suscriptores en particular.
- 1.70. Persona prestadora de servicios de acueducto y alcantarillado:** Es la persona natural o jurídica que, conforme a la Ley, presta los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, o alguna de sus actividades complementarias.
- 1.71. Queja:** Es el medio por el cual el usuario o suscriptor pone de manifiesto su inconformidad con la actuación de determinado(s) funcionario (s), o su incomodidad con la forma y condiciones en que se ha prestado el servicio por parte del Prestador.
- 1.72. Recaudo de pagos.** Es la actividad que comprende la recepción y control de pagos por los servicios y otros conceptos relacionados con los mismos, que se realicen en cajas del Prestador concedente o de las entidades designadas para tal fin.
- 1.73. Reclamación.** Es una solicitud del suscriptor o usuario con el objeto de que el Prestador, revise mediante una actuación preliminar, la facturación de los servicios públicos, y tome una decisión final y definitiva del asunto, o en un todo de conformidad con los procedimientos previstos en el presente contrato, en la Ley 142 de 1994 y en el Código Contencioso Administrativo y en las disposiciones reglamentarias.
- 1.74. Reconexión:** Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual le habían sido cortados.
- 1.75. Recurso:** Es un acto del suscriptor o usuario para obligar al prestador a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del Contrato. Abarca los recursos de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley. (Art. 154 Ley 142 de 1994).
- 1.76. Red de distribución de acueducto:** Es el conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que conducen el agua desde el tanque de almacenamiento o planta de tratamiento hasta las acometidas domiciliarias.
- 1.77. Red de alcantarillado:** Conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que conforman el sistema de evacuación y transporte de las aguas lluvias, residuales o combinadas de una comunidad y al cual descargan las acometidas de alcantarillado de los inmuebles.

	ACUANARIÑO <i>Agua para la Vida</i>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
Versión: 1.0	Fecha: 23/02/2023	Código: GA-DOC-001	Página 11 de 39

- 1.78. **Red matriz o red primaria de alcantarillado:** Parte de la red de recolección que conforma la malla principal del servicio de una población y que recibe el agua procedente de las redes secundarias y las transporta hasta las plantas de tratamiento de aguas residuales o hasta el sitio de su disposición final.
- 1.79. **Registro de corte o llave de corte:** Dispositivo situado en la cámara de registro del medidor que permite la suspensión del servicio de acueducto de un inmueble.
- 1.80. **Reinstalación:** Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual se le habían suspendido.
- 1.81. **Residuo Líquido.** Es aquel que se produce en forma natural por el efecto directo de la lluvia o por acción humana a un alcantarillado o a un cuerpo de agua.
- 1.82. **Servicio comercial:** Es el servicio que se presta a predios o inmuebles destinados a actividades comerciales, en los términos del Código de Comercio.
- 1.83. **Servicio de agua en bloque:** Es el servicio que se presta por las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto que distribuyen y/o comercializan agua a distintos tipos de usuarios.
- 1.84. **Servicio especial:** Es el que se presta a entidades sin ánimo de lucro, previa solicitud a la empresa y que requiere la expedición de una resolución interna por parte de la entidad prestadora, autorizando dicho servicio.
- 1.85. **Servicio industrial:** Es el servicio que se presta a predios o inmuebles en los cuales se desarrollen actividades industriales que corresponden a procesos de transformación o de otro orden.
- 1.86. **Servicio oficial:** Es el que se presta a las entidades de carácter oficial, a los establecimientos públicos que no desarrollen permanentemente actividades de tipo comercial o industrial, a los planteles educativos de carácter oficial de todo nivel; a los hospitales, clínicas, centros de salud, ancianitos, orfanatos de carácter oficial.
- 1.87. **Servicio provisional:** Es el servicio que se presta mediante fuentes de suministro de carácter comunitario, en zonas urbanas, sin posibilidades inmediatas de extensión de las redes de suministro domiciliario.
- 1.88. **Servicio público domiciliario de acueducto:** Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición, como también la captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.
- 1.89. **Servicio público domiciliario de alcantarillado:** Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y

	ACUANARIÑO <i>Agua para la Vida</i>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
Versión: 1.0	Fecha: 23/02/2023	Código: GA-DOC-001	Página 12 de 39

conductos, como también las actividades disposición final de tales residuos.

- 1.90. Servicio regular:** Es el servicio que se presta a un inmueble de manera permanente para su utilización habitual.
- 1.91. Servicio residencial:** Es el servicio que se presta para el cubrimiento de las necesidades relacionadas con la vivienda de las personas.
- 1.92. Servicio temporal:** Es el que se presta a obras en construcción, espectáculos públicos no permanentes, y a otros servicios no residenciales de carácter ocasional, con una duración no superior a un año, prorrogable a juicio de la empresa.
- 1.93. Sistema de Alcantarillado.** Conjunto de obras, equipos y materiales empleados por el Prestador del servicio, para la recolección, conducción, tratamiento y evacuación de los residuos líquidos desde la fuente productora (de los residuos) hasta el sitio de disposición final.
- 1.94. Sistema de Distribución o de Conducción de Agua Potable.** Es el conjunto de redes locales, que conforman el sistema de suministro del servicio público domiciliario de acueducto, en los términos en que éstas están definidas por el numeral 17 del Artículo 14 de la Ley 142 de 1994. Se entiende por el sistema de conducción de agua potable, el conjunto de tuberías empleadas por el Prestador para el transporte de agua potable, desde la fuente de captación hasta la planta de tratamiento, o de ésta hasta los tanques de almacenamiento a partir de los cuales se alimenta el sistema de distribución, definido en el inciso anterior.
- 1.95. Subsidio:** Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe. De acuerdo con la Ley 142 de 1994, se podrán dar subsidios por parte del Estado como inversión social a los suscriptores y/o usuarios de los estratos 1 y 2, y al 3 en las condiciones que para el efecto establezca la Comisión.
- 1.96. Suscriptor:** Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.
- 1.97. Suscriptor Potencial:** Persona que ha iniciado consultas para convertirse en suscriptor y/o usuario del servicio público ofrecido por el Prestador.
- 1.98. Suspensión:** Interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio, o por incumplimiento o por otra de las causales previstas en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 302 de 2000, en las condiciones uniformes del contrato de servicio público y en las demás normas concordantes.
- 1.99. Tarifa aplicada.** Es la tarifa realmente cobrada a los usuarios.
- 1.100. Tarifa Base.** Es la resultante de la utilización de la metodología establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

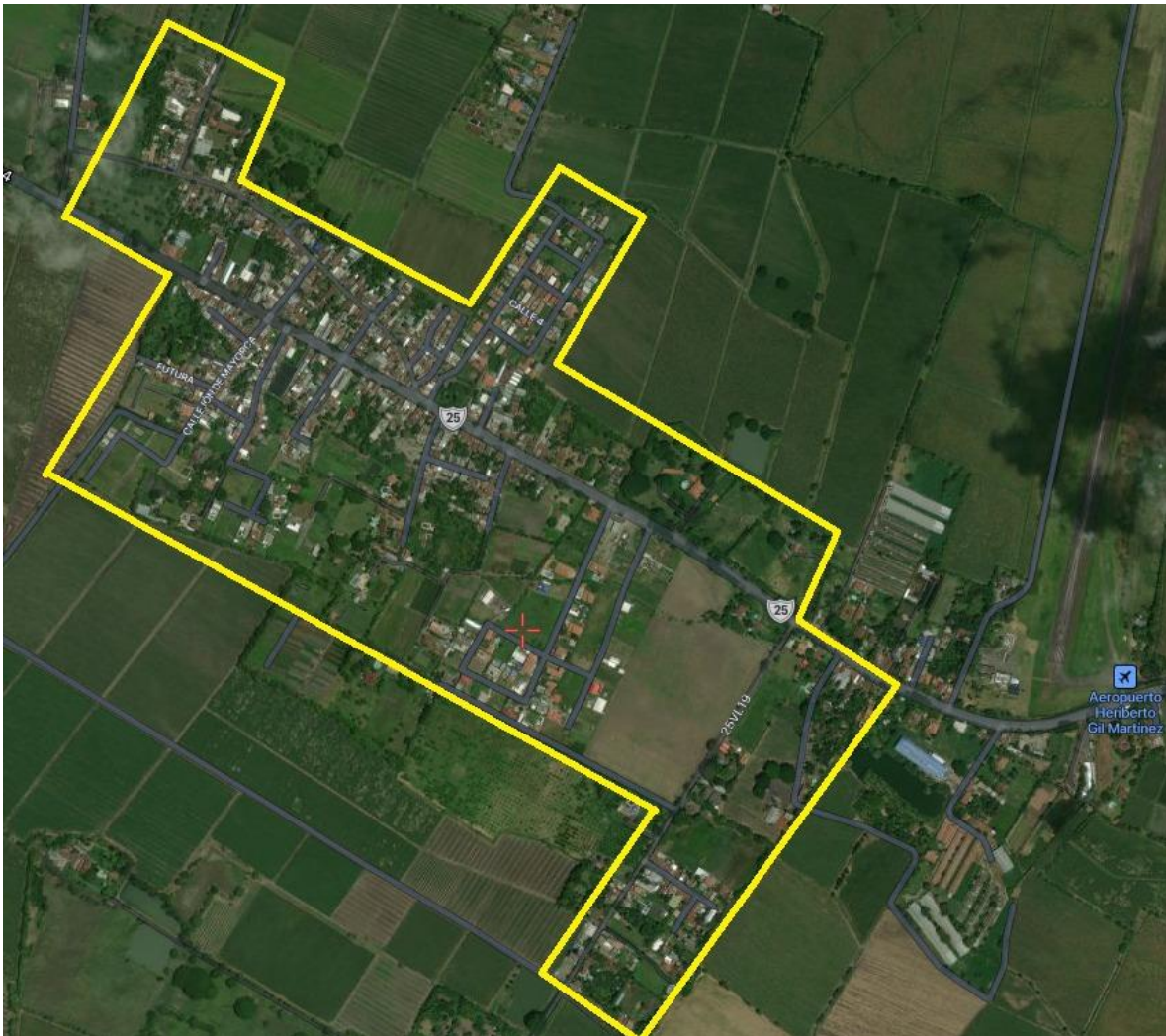
		CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
Versión: 1.0	Fecha: 23/02/2023	Código: GA-DOC-001	Página 13 de 39

- 1.101. Unidad habitacional:** Apartamento o casa de vivienda independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar.
- 1.102. Unidad independiente:** Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria.
- 1.103. Unidades inmobiliarias cerradas:** Las unidades inmobiliarias cerradas son conjuntos de edificios, casas y demás construcciones integradas arquitectónica y funcionalmente, que comparten elementos estructurales y constructivos, áreas comunes de circulación, recreación, reunión, instalaciones técnicas, zonas verdes y de disfrute visual; cuyos copropietarios participan proporcionalmente en el pago de las expensas comunes, tales como los servicios públicos comunitarios, vigilancia, mantenimiento y mejoras.
- 1.104. Usuario:** Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario de un inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio, equiparándose este último con el término consumidor.
- 1.105. Usuarios especiales del servicio de alcantarillado:** Es todo usuario que pretenda descargar a la red de alcantarillado efluentes que contengan cargas contaminantes y/o sustancias de interés sanitario en concentraciones superiores a las que contemple la autoridad ambiental competente.
- 1.106. Variación por Actualización.** Es la modificación en el nivel de las tarifas, para compensar el efecto de la inflación y cuya fórmula o índice de ajuste es definido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- 1.107. Variación por Ajuste Tarifario.** Es la modificación en los niveles tarifarios, diferente a la variación por actualización, que resulta de la aplicación de la metodología de costos y tarifas establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y/o las transiciones definidas por la Ley.
- 1.108. Vertimiento Básico (VB).** Corresponde a la porción del consumo básico de acueducto que se vierte a la red de alcantarillado.
- 1.109. Vertimiento Complementario (VC).** Corresponde a la porción del consumo complementario de acueducto que se vierte a la red de alcantarillado.
- 1.110. Vertimiento Líquido.** Es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado.
- 1.111. Vertimiento Suntuario (VS).** Corresponde a la porción del consumo suntuario de acueducto que se vierte a la red de alcantarillado.

 ACUANARIÑO <i>Agua para la Vida</i>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO		
Versión: 1.0	Fecha: 23/02/2023	Código: GA-DOC-001	Página 14 de 39

1.112. Vivienda deshabitada. Es un inmueble destinado al uso residencial donde nadie habita o cuyos residentes se han ausentado por un tiempo determinado.

CLÁUSULA 4. ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO -APS. El Prestador prestará los servicios en el corregimiento de Nariño de la ciudad de Tuluá (Valle del Cauca, tal como se delimita en el mapa a continuación.



CLÁUSULA 5. VIGENCIA DEL CONTRATO. El CSP se entiende celebrado por término indefinido, a partir del momento del perfeccionamiento del contrato, salvo

	ACUANARIÑO <i>Agua para la Vida</i>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
Versión: 1.0	Fecha: 23/02/2023	Código: GA-DOC-001	Página 15 de 39

que las partes decidan darlo por terminado por las causales previstas en este documento y en la Ley, que no sean contrarias.

CLÁUSULA 6. RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO. El contrato se rige por la normatividad vigente de los contratos de servicios públicos y, en particular, por la Ley 142 de 1994 y los decretos reglamentarios, las normas del Código de Comercio y del Código Civil, la regulación de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, las condiciones uniformes y los acuerdos especiales que pacten las partes.

PARÁGRAFO 1. La modificación de la normatividad que hace parte del presente CSP se entenderá incluida en el mismo, desde el momento en que entre en vigencia la modificación respectiva.

PARÁGRAFO 2. Cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones especiales, se preferirán estas.

CLÁUSULA 7. PARTES EN EL CONTRATO. Son partes en el contrato de servicio público domiciliario de Acueducto y Alcantarillado, en adelante CSP, por una parte, la Asociación de Usuarios y/o Afiliados de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento de Nariño, en adelante ACUANARIÑO, y por la otra el Suscriptor y/o usuario.

Se entiende por suscriptor aquella persona con la cual se celebra el contrato y por usuario aquella persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor.

CLÁUSULA 8. SOLIDARIDAD. Los propietarios o poseedores del inmueble en el que se presta el servicio, los demás usuarios y los suscriptores son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

El arrendador de bienes inmuebles urbanos no será responsable y su inmueble dejará de estar afecto al pago de los servicios públicos, a partir del vencimiento del periodo de facturación correspondiente a aquél en el que el arrendatario efectúe la denuncia del contrato de arrendamiento ante el Prestador y remita las garantías o depósitos constituidos para el pago de las facturas correspondientes.

	ACUANARIÑO <i>Agua para la Vida</i>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
Versión: 1.0	Fecha: 23/02/2023	Código: GA-DOC-001	Página 16 de 39

En este evento, notificada la empresa y acaecido el vencimiento del período de facturación, la responsabilidad sobre el pago de los servicios públicos será única y exclusiva del arrendatario.

Igualmente, no habrá solidaridad cuando el Prestador, en caso de incumplimiento del Suscriptor y/o Usuario en el pago de las facturas de tres (3) períodos cuando sea mensual o dos (2) períodos cuando sea bimestral, no suspenda los servicios.

CLÁUSULA 9. PUBLICIDAD. El CSP será objeto de adecuada publicidad por parte del Prestador para su conocimiento por parte de Suscriptores y/o Usuarios efectivos o potenciales, por medio de los siguientes medios:

1. La entrega de copias del contrato, siempre que lo solicite el Suscriptor y/o Usuario o el suscriptor potencial. En el caso de solicitud del Suscriptor y/o Usuario, las copias serán gratuitas.
2. Las metas anuales de los estándares de servicio y de eficiencia establecidas por el Prestador, así como el avance en el cumplimiento de las mismas, las cuales deberán ser actualizadas de forma semestral.
3. Las tarifas vigentes.
4. El Plan de Inversiones proyectado.

RÉGIMEN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

CLÁUSULA 10. DERECHOS Y OBLIGACIONES. Son derechos y obligaciones del Suscriptor y/o Usuario y del Prestador todos aquellos contenidos en la legislación, reglamentación y regulación vigente. Para efectos de las condiciones uniformes, los derechos y obligaciones generales de las partes se enlistan, de manera enunciativa, en las cláusulas que a continuación se presentan, y los específicos se consagran a lo largo del presente CSP.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Constituyen derechos del Suscriptor y/o Usuario:

1. A ser tratado dignamente por el Prestador.
2. A no ser discriminado por el Prestador de servicios públicos domiciliarios. Los Suscriptores y/o Usuarios tienen derecho a obtener tratamiento igual para situaciones iguales.
3. Al debido proceso y al derecho de defensa y contradicción.

	ACUANARIÑO <i>Agua para la Vida</i>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
Versión: 1.0	Fecha: 23/02/2023	Código: GA-DOC-001	Página 17 de 39

4. A obtener información completa, precisa y oportuna entre otras cosas sobre: sus obligaciones y las consecuencias por incumplimiento; los asuntos relacionados con la prestación de los servicios; los requisitos jurídicos o técnicos de las peticiones, actuaciones, solicitudes o quejas; el estado de los trámites adelantados ante el Prestador en los que tengan la condición de interesados; el contenido de la factura y las condiciones uniformes del contrato. Igualmente, a obtener copias a su costa de los trámites o documentos que requiera y que no estén sujetos a reserva.
5. A la libre elección del prestador del servicio.
6. A no presentar documentos que no sean exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión.
7. A ser protegido contra el abuso de posición dominante contractual de las personas prestadoras, para lo cual se deben tener en cuenta las causales que presumen abuso de la posición dominante, previstas en el artículo 133 de la Ley 142 de 1994.
8. A la prestación continua de un servicio de buena calidad y a las reparaciones por falla en la prestación de los servicios, de conformidad con el artículo 137 de la Ley 142 de 1994.
9. A participar en los comités de desarrollo y control social.
10. A que el Prestador mantenga la reserva de sus datos personales y garantice su derecho al habeas data.

Parágrafo. El derecho contenido en el numeral 5 de la presente cláusula no se aplica cuando la prestación de los servicios se realice bajo la figura de Área de Servicio Exclusivo.

CLÁUSULA 12. DERECHOS DE LA PERSONA PRESTADORA. Constituyen derechos del Prestador:

1. Cobrar y recibir el pago del valor de los servicios prestados aplicando la tarifa resultante de la normatividad vigente.
2. Exigir el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de vertimientos definida por la autoridad competente.
3. Denunciar el fraude a las acometidas y redes públicas.

CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente, son obligaciones del Suscriptor y/o Usuario las siguientes:

1. Hacer el pago por la prestación de los servicios, en los términos descritos en la cláusula 17 del presente contrato.

	ACUANARIÑO <i>Agua para la Vida</i>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
Versión: 1.0	Fecha: 23/02/2023	Código: GA-DOC-001	Página 18 de 39

2. Hacer buen uso de los servicios, de modo que no genere riesgos excepcionales o se constituya en una carga injustificada para el Prestador o los demás miembros de la comunidad.
3. Informar, de inmediato, a el Prestador, sobre cualquier cambio en las características, identificación o uso de los inmuebles reportados en el momento de la solicitud de instalación de los servicios, o sobre la variación del propietario, dirección u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el contrato de servicios públicos y/o en el sistema de información comercial.
4. Cumplir la normatividad vigente en materia de vertimientos definida por la autoridad competente. (Solo si recibe el servicio público domiciliario de alcantarillado)
5. Vincularse a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, siempre que haya servicios públicos disponibles, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, previa determinación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.
6. Instalar un tanque de reserva de agua en las condiciones técnicas descritas en el numeral 6.6 del Código Colombiano de Fontanería NTC 1500 de 2004.

CLÁUSULA 14. OBLIGACIONES DE LA PERSONA PRESTADORA. Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente, son obligaciones del Prestador, las siguientes:

1. Suministrar continuamente un servicio de buena calidad a partir de la conexión, de acuerdo con los parámetros normativos vigentes de carácter obligatorio fijados por las autoridades competentes, las especificaciones técnicas, y los estándares de servicio definidos en el contrato de servicios públicos domiciliarios.
2. Garantizar la presión mínima en la red, de conformidad con lo exigido en el artículo 61 de la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue.
3. Permitir al suscriptor y/o usuario elegir, libremente, al proveedor de los bienes y servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando aquellos reúnan las condiciones técnicas definidas en el contrato.
4. Prestar ayuda al suscriptor y/o usuario cuando este lo solicite, con el fin de detectar el sitio y la causa de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble.
5. Investigar, de oficio, las desviaciones significativas frente a consumos anteriores.

	ACUANARIÑO <i>Agua para la Vida</i>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
Versión: 1.0	Fecha: 23/02/2023	Código: GA-DOC-001	Página 19 de 39

6. Informar a los suscriptores y/o usuarios acerca de la manera de utilizar los servicios con eficiencia y seguridad, y adelantar campañas masivas de divulgación sobre el particular.
7. Respetar el debido proceso y el derecho de defensa del suscriptor y/o usuario en todas sus actuaciones frente al prestador, observando la plenitud de las formas propias de la actuación administrativa previstas en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las demás normas que sean aplicables.
8. Aplicar al suscriptor y/o usuario la estratificación adoptada por el municipio.
9. Asignar al inmueble objeto de los servicios, la categoría de uso correspondiente y modificarla en los casos que corresponda.
10. Adelantar las acciones contenidas en los planes de contingencia, necesarias para garantizar la continuidad, calidad y presión de los servicios.
11. Cumplir con la normatividad vigente en materia de vertimientos definida por la autoridad competente. (Solo si presta el servicio público domiciliario de alcantarillado)
12. Incluir las metas definidas en el contrato de Asociación Público Privada para los niveles de servicio y estándares de calidad, así como las que provengan de la aplicación del parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, cuando tales contratos apliquen.
13. Mantener la reserva de los datos personales del suscriptor y/o usuario y garantizar su derecho al habeas data.

COBRO DE LOS SERVICIOS

CLÁUSULA 15. CONTENIDO MÍNIMO DE LAS FACTURAS. El Prestador facturará los servicios de acuerdo con la tarifa resultante de aplicar la metodología tarifaria vigente, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA o del contrato respectivo, cuando esta se haya definido contractualmente.

La factura que expida el Prestador deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. El nombre del Prestador responsable de la prestación del servicio y su NIT.
2. El nombre del Suscriptor y/o Usuario, número de identificación del medidor al cual se presta el servicio y dirección del inmueble.
3. La dirección del inmueble a donde se envía la factura o cuenta de cobro.
4. El estrato socioeconómico, cuando el suscriptor y/o usuario sea residencial, y clase de uso del servicio.
5. El período de facturación del servicio y fecha de expedición de la factura.

	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO		
Versión: 1.0	Fecha: 23/02/2023	Código: GA-DOC-001	Página 20 de 39

6. El cargo por unidad en el rango de consumo, el cargo fijo y los otros cobros autorizados por la legislación vigente.
7. El valor de las devoluciones por cobros no autorizados o por errores en facturación o estratificación, así como de los intereses correspondientes.
8. Los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos.
9. Los cargos por concepto de corte, suspensión, reconexión y reinstalación cuando a ello hubiere lugar.
10. La lectura anterior del medidor de consumo y lectura actual del medidor, si existe. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir el consumo con instrumentos técnicos deberá indicarse la base promedio con la cual se liquida el consumo.
En caso de que para un mismo periodo de facturación se presente cambios de instrumentos de medición la base del consumo factura corresponderá a la suma de los consumos parciales que se registre en cada uno de los instrumentos de medición instalados, sin importar si los mismos son de carácter provisional o permanente. El cálculo de los consumos parciales se realizará a partir de la diferencia entre la lectura al momento de retiro y la lectura al momento de instalación de cada micromedidor.
11. La comparación entre el valor de la factura por consumo y el volumen de los consumos, con los que se cobraron los tres períodos inmediatamente anteriores, si la facturación es bimestral, y seis periodos, si la facturación es mensual.
12. El valor y factor de los subsidios o de las contribuciones de solidaridad, según el caso, en los términos establecidos por la Ley 142 de 1994 y las normas que la desarrollen, modifiquen o reemplacen.
13. El valor y fechas de pago oportuno, así como la fecha de suspensión de los servicios.
14. Los valores unitarios y totales cobrados al suscriptor y/o usuario por concepto de las tasas ambientales para acueducto y alcantarillado.

En la factura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado podrán cobrarse otro tipo de servicios. Sin embargo, estos servicios adicionales no podrán ser pagados de manera independiente de los servicios de saneamiento básico, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante el Prestador de los servicios de saneamiento básico. Igualmente, en la factura podrán incluirse cobros diferentes al consumo o cargo fijo, asociados a los servicios de acueducto y alcantarillado.

En cualquier caso, el Prestador deberá discriminar los conceptos y valores cobrados.

	ACUANARIÑO <i>Agua para la Vida</i>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
Versión: 1.0	Fecha: 23/02/2023	Código: GA-DOC-001	Página 21 de 39

Las deudas a favor del Prestador podrán cobrarse, ejecutivamente, ante la jurisdicción ordinaria o mediante el proceso administrativo de cobro coactivo cuando el Prestador sea de naturaleza oficial o mixta.

CLÁUSULA 16. ENTREGA DE LA FACTURA. El Prestador entregará facturas en conformidad a las siguientes condiciones:

Lugar: Se entregará en el predio receptor de los servicios.

Periodicidad: Mensual

La factura se entregará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago señalada en el recibo. Si la factura no se entrega dentro de este término, el Suscriptor y/o Usuario solicitará un duplicado en los puntos de atención del Prestador.

El Prestador entregará la primera factura en un plazo no superior a noventa (90) días a partir de la fecha de la conexión, acompañada de una copia física del contrato de servicios públicos domiciliarios.

El Suscriptor y/o Usuario verificará que la factura entregada corresponda al inmueble receptor de los servicios. En caso de presentarse alguna irregularidad, este informará de tal hecho al Prestador.

El Prestador entregará una comunicación con la copia de la lectura del consumo efectuada en el medidor al Suscriptor y/o Usuario, cuando este lo solicite y cuente con micromedidor.

CLÁUSULA 17. PAGO DE LA FACTURA. El Suscriptor y/o Usuario pagará oportunamente las facturas. En caso de que el Suscriptor y/o Usuario no reciba oportunamente la factura, solicitará al Prestador una copia que será gratuita. El hecho de no recibir la factura no exonera al suscriptor y/o usuario del pago, salvo que el Prestador no haya efectuado la facturación oportunamente.

Cuando el Suscriptor y/o Usuario no pague la factura en el término fijado por el Prestador, sin exceder en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que esta sea bimestral, y de tres (3) períodos, cuando sea mensual, dará derecho al Prestador a suspender los servicios, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto.

		CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
Versión: 1.0	Fecha: 23/02/2023	Código: GA-DOC-001	Página 22 de 39

El Prestador no podrá exigir al Suscriptor y/o Usuario el pago de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con la factura. Sin embargo, para interponer el recurso, el Suscriptor y/o Usuario acreditará el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco (5) períodos.

Parágrafo 1. En caso de incumplimiento en el pago de las facturas, el reporte de información negativa que haga el Prestador procederá previa comunicación al Suscriptor y/o Usuario, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad.

Parágrafo 2. El Suscriptor y/o Usuario de inmuebles no residenciales garantizará con un título valor el pago de las facturas a su cargo en los eventos que señale el Prestador como parte de acuerdos especiales, siempre y cuando guarden relación directa con la prestación de los servicios. (Solo aplica si el usuario y/o suscriptor es no residenciales).

CLÁUSULA 18. CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR. El Prestador podrá recuperar los consumos dejados de facturar por causas imputables al suscriptor y/o usuario, garantizando, en todo caso, su derecho de defensa y contradicción, con base en:

- Consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor y/o usuario.
- Consumos promedios de suscriptores y/o usuarios que estén en circunstancias similares.
- Aforos individuales.

CLÁUSULA 19. COBROS NO AUTORIZADOS. El Prestador no cobrará servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de este contrato.

Al cabo de cinco (5) meses de haber entregado las facturas, el Prestador no podrá cobrarle al Suscriptor y/o Usuario bienes o servicios que no facturó por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del Suscriptor y/o Usuario.

La devolución de cobros no autorizados al Suscriptor y/o Usuario observará lo dispuesto en el Título 5 de la Parte 8 del Libro 1 de la Resolución CRA 943 de 2021 o aquellas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

	ACUANARIÑO <i>Agua para la Vida</i>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
Versión: 1.0	Fecha: 23/02/2023	Código: GA-DOC-001	Página 23 de 39

DEFENSA DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO

CLÁUSULA 20. PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS. El Suscriptor y/o Usuario podrá presentar, ante el Prestador, peticiones, quejas y recursos relacionados, entre otras cosas, con el contrato de servicios públicos, la factura, el estrato aplicado cuando sea diferente al establecido por la entidad territorial competente y el uso asignado al inmueble objeto de los servicios por el Prestador.

EL Prestador resolverá las peticiones, quejas y recursos que sean presentados por el suscriptor y/o usuario dentro del término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la fecha de su presentación. Pasado este término sin que el Prestador haya resuelto la petición, queja o recurso, se entenderá que ha sido resuelto en forma favorable, salvo que se demuestre que el Suscriptor y/o Usuario auspició la demora o que se requirió la práctica de pruebas.

Dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del término de los 15 días hábiles, la entidad prestadora del servicio público domiciliario reconocerá al Suscriptor y/o Usuario los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciere, el peticionario podrá solicitar de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la ley, sin perjuicio de que ella adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto.

Cuando se trate de actos de suspensión, terminación, corte y facturación de los servicios, el Suscriptor y/o Usuario podrá interponer, ante el Prestador, el recurso de reposición y, en subsidio, de apelación, contra el acto que resuelva la petición, queja o recurso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión.

El Prestador, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que resolvió el recurso de reposición, remitirá el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para resolver el recurso de apelación, en caso de que haya sido interpuesto como subsidiario.

El Prestador no podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al Suscriptor y/o Usuario la decisión sobre los recursos que hubiesen sido interpuestos oportunamente.

	ACUANARIÑO <i>Agua para la Vida</i>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
Versión: 1.0	Fecha: 23/02/2023	Código: GA-DOC-001	Página 24 de 39

Parágrafo. En lo relativo a peticiones, quejas y recursos se aplicarán las disposiciones de la Ley 142 de 1994, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de aquellas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

CLÁUSULA 21. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS. El Suscriptor y/o Usuario podrá presentar las peticiones, quejas y recursos, verbalmente o por escrito, a través de cualquiera de los siguientes medios: físico en los puntos de atención del Prestador, líneas telefónicas, fax, correo electrónico, correo certificado, o cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. El Suscriptor y/o Usuario podrá presentar peticiones, quejas y recursos a través de los siguientes canales de atención:

- **Canal Presencial:** Corregimiento de Nariño (Tuluá – Valle del Cauca), Callejón Primavera Pasaje el Jardín N° 22-15, en el horario comprendido en los días lunes a viernes de 8:00 a.m. – 12:00m. y 2:00 p.m. – 5:30 p.m., y el día sábado de 8:00 a.m. – 11:30 a.m.; teniendo en cuenta que las instalaciones no se encuentran abiertas domingos ni festivos.
- **Canal virtual:** en el correo electrónico acuanarino@gmail.com, se podrán interponer peticiones, quejas y recursos sin ninguna restricción horaria.

CLÁUSULA 22. FALLA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El incumplimiento del Prestador en la prestación continua de los servicios se denomina falla en la prestación, y su ocurrencia le confiere al Suscriptor y/o Usuario el derecho, desde el momento en que se presente, a dejar sin efecto el contrato (resolución del contrato) o a su cumplimiento, con las reparaciones consagradas en los artículos 136 y 137 de la Ley 142 de 1994. El Prestador realizará los descuentos y reparará e indemnizará los perjuicios ocasionados como consecuencia de la falla en la prestación de los servicios, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor.

FACULTADES DEL PRESTADOR

CLÁUSULA 23. MEDIDAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. El Prestador podrá imponer medidas de suspensión, corte de los servicios y aplicar intereses moratorios en caso de incumplimiento del contrato por parte del Suscriptor y/o Usuario. Para la imposición de estas medidas se observará el procedimiento para las actuaciones administrativas establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. El Prestador no está facultada para imponer sanciones pecuniarias.

	ACUANARIÑO <i>Agua para la Vida</i>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
Versión: 1.0	Fecha: 23/02/2023	Código: GA-DOC-001	Página 25 de 39

CLÁUSULA 24. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. El Prestador podrá suspender los servicios (interrupción temporal), respetando el derecho al debido proceso, y el derecho de contradicción y defensa del Suscriptor y/o Usuario, por las siguientes causas:

- **Incumplimiento del contrato.** En los siguientes eventos:
 - a. La falta de pago por el término que fije el Prestador, sin exceder, en todo caso, de tres (3) períodos de facturación de los servicios, salvo que exista reclamación o recurso interpuesto.
 - b. La alteración inconsulta y unilateral, por parte del usuario y/o suscriptor, de las condiciones contractuales de prestación de los servicios.
 - c. Realizar conexiones fraudulentas o sin autorización del Prestador.
 - d. Dar a los servicios públicos domiciliarios un uso distinto del declarado o convenido con el Prestador.
 - e. Proporcionar los servicios públicos domiciliarios a otro inmueble o usuario distinto del beneficiario de los servicios.
 - f. Realizar modificaciones en las acometidas o conexiones, sin autorización previa del Prestador.
 - g. Aumentar los diámetros de las acometidas, la capacidad instalada y el número de derivaciones, sin autorización del Prestador.
 - h. Adulterar las conexiones y/o aparatos de medición o de control, o alterar su normal funcionamiento.
 - i. Dañar o retirar el aparato de medida; retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete, o cuando se verifique que los existentes no correspondan a los reglamentados por el Prestador.
 - j. Efectuar, sin autorización del Prestador, una reconexión cuando los servicios hayan sido suspendidos.
 - k. Pagar las facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causa justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se paguen los servicios con una cuenta de cobro o factura adulterada.
 - l. Interferir en la utilización, operación o mantenimiento de las líneas, redes y demás equipos necesarios para suministrar los servicios públicos domiciliarios, sean de propiedad del Prestador o de los suscriptores.
 - m. Impedir a los funcionarios autorizados por el Prestador, debidamente identificados, hacer inspecciones de las instalaciones internas, equipos de medida o de lectura de los medidores.
 - n. No permitir el traslado del equipo de medición, la reparación o cambio justificado del mismo, cuando ello sea necesario para garantizar una correcta medición.

	ACUANARIÑO <i>Agua para la Vida</i>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
Versión: 1.0	Fecha: 23/02/2023	Código: GA-DOC-001	Página 26 de 39

- o. No ejecutar, dentro del plazo fijado, la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes y requeridas por razones técnicas o por seguridad en el suministro de los servicios.
- p. Conectar equipos a las acometidas y redes sin la autorización del Prestador.
- q. Efectuar, sin autorización del Prestador, la reconexión de los servicios cuando se encuentre suspendido.
- r. Cuando el urbanizador destine el inmueble a un fin distinto del previsto en la respectiva licencia de construcción y/o urbanización, o cuando se construya un inmueble careciendo de ésta, estando el Suscriptor y/o Usuario obligado a obtener la respectiva licencia.
- s. Interconectar las tuberías de acueducto, atendidas por el Prestador, con cualquier otra fuente de agua.

Interés del servicio. Cuando la suspensión de los servicios sea por interés del mismo, no se considera falla en su prestación cuando se hace con los siguientes fines:

- a. Realizar reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por motivos de fuerza mayor, siempre que el Prestador dé aviso amplio y oportuno de ello al Suscriptor y/o Usuario.
- b. Evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno, siempre que se haya empleado toda la diligencia posible dentro de las circunstancias para que el Suscriptor y/o Usuario pueda hacer valer sus derechos.

Parágrafo 1. El Suscriptor y/o Usuario podrá solicitar la suspensión de los servicios si convienen en ello la entidad prestadora de los servicios públicos y los terceros que puedan resultar afectados.

Parágrafo 2. El Prestador avisará al Suscriptor y/o Usuario de la suspensión, con una antelación no inferior a 24 horas, indicando los términos y motivos de la suspensión de los servicios programada, salvo que se trate de emergencias o eventos fuera del control del Prestador.

CLÁUSULA 25. CORTE DE LOS SERVICIOS. El Prestador podrá cortar los servicios (interrupción definitiva), respetando el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa del Suscriptor y/o Usuario, en los siguientes eventos:

- 1. La falta de pago de tres (3) periodos facturados de los servicios o la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos (2) años.

	ACUANARIÑO <i>Agua para la Vida</i>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
Versión: 1.0	Fecha: 23/02/2023	Código: GA-DOC-001	Página 27 de 39

2. Cuando se verifique la instalación de acometidas fraudulentas por reincidencia en el número de veces que establezca el Prestador.
3. La demolición del inmueble en el que se prestaban los servicios, sin perjuicio de los derechos de El Prestador a realizar los cobros a que haya lugar.
4. La suspensión de los servicios por un período continuo superior a seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el Suscriptor y/o Usuario o cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por El Prestador.
5. La reconexión de los servicios no autorizada, por más de dos (2) veces consecutivas, sin que se haya eliminado la causa que originó la suspensión.
6. La adulteración por más de dos (2) veces de las conexiones, aparatos de medición, equipos de control y sellos, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.
7. Cuando el constructor o urbanizador haga uso indebido de la conexión temporal.

CLÁUSULA 26. IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN. El Prestador no suspenderá los servicios por incumplimiento del Suscriptor y/o Usuario, por falta de pago, en estos eventos: i) falla en la prestación de los servicios; ii) entrega inoportuna de la factura o no entrega del duplicado cuando se solicite y, iii) no facturación de los servicios.

Tampoco podrá suspender o cortar los servicios en los siguientes eventos:

1. Cuando el Suscriptor y/o Usuario demuestre que realizó el pago.
2. Hasta tanto no esté en firme la decisión de la reclamación presentada por el Suscriptor y/o Usuario y/o se le haya notificado de la decisión sobre los recursos interpuestos, según el caso.

CLÁUSULA 27. REINSTALACIÓN Y RECONEXIÓN DE LOS SERVICIOS. El Prestador reinstalará los servicios dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la decisión favorable de restablecer los servicios o a la desaparición de la causal que originó la suspensión. Igualmente, reconectará los servicios dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento en que desaparezca la causal que originó el corte los servicios.

Parágrafo. Para el restablecimiento de los servicios suspendidos o que hayan sido objeto de corte por causas imputables al Suscriptor y/o Usuario, este pagará, previamente, los gastos de corte, suspensión, reconexión o reinstalación en los que incurra el Prestador, y cumplirá las demás medidas previstas en el CSP.

	ACUANARIÑO <i>Agua para la Vida</i>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
Versión: 1.0	Fecha: 23/02/2023	Código: GA-DOC-001	Página 28 de 39

CLÁUSULA 28. COBRO DE INTERESES. El Prestador podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos de conformidad con la tasa de interés moratorio aplicable en el Código Civil cuando los Suscriptores y/o Usuarios incurran en mora en el pago de las facturas por concepto de la prestación de los servicios objeto del contrato de servicios públicos domiciliarios. Para el caso de inmuebles no residenciales, la tasa de interés moratorio aplicable será la que se determine convencionalmente o, supletivamente, la que corresponda al régimen comercial, sin exceder el límite de usura.

MODIFICACIÓN, CESIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 29. MODIFICACIÓN. El presente contrato puede ser modificado en las siguientes circunstancias: (i) por acuerdo entre las partes; (ii) por parte del Prestador, siempre y cuando hubiere informado la modificación propuesta con antelación de un mes, y (iii) por decisión de autoridad competente.

CLÁUSULA 30. CESIÓN. La cesión del contrato opera de pleno derecho e incluye la propiedad de los bienes utilizados para los servicios, cuando ocurre la venta del inmueble al que se le suministran los servicios.

El Prestador podrá ceder el contrato cuando, con previo aviso al Suscriptor y/o Usuario de mínimo dos (2) meses, no hayan recibido manifestación explícita al respecto.

CLÁUSULA 31. TERMINACIÓN. El presente contrato puede terminarse por mutuo acuerdo o de manera unilateral por parte del Prestador, ante el incumplimiento del contrato en los casos dispuestos en la cláusula 25 de este contrato.

CLÁUSULA 32. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan entre el Prestador de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado y el Suscriptor y/o Usuario, con ocasión de la celebración, ejecución y terminación del presente contrato de condiciones uniformes, y que no hayan podido resolverse aplicando las normas que éste contiene sobre recursos, podrán resolverse a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley.

Parágrafo. En aquellos casos en los que se hubiere pactado cláusula compromisoria, cuando opere la cesión del contrato en los términos del artículo 129

	ACUANARIÑO <i>Agua para la Vida</i>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
Versión: 1.0	Fecha: 23/02/2023	Código: GA-DOC-001	Página 29 de 39

de la Ley 142 de 1994, no se entenderá incluida dicha cláusula dentro de las condiciones objeto de cesión.

CONDICIONES ESPECÍFICAS Y TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CLÁUSULA 33. INSTALACIONES INTERNAS. El Suscriptor y/o Usuario responderá por el mantenimiento de las redes internas, para lo cual, podrá solicitar al Prestador su revisión con el fin de establecer si hay deterioro en ellas, y, de ser el caso, para que efectúe las recomendaciones que considere oportunas para su reparación o adecuación por parte del personal técnico.

El Suscriptor y/o Usuario permitirá la revisión de las instalaciones domiciliarias y atenderá las exigencias respecto de las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias el Prestador para la correcta utilización de los servicios.

El Suscriptor y/o Usuario contratará personal idóneo para la ejecución de las instalaciones internas o la realización de las labores relacionadas con modificaciones, ampliaciones y trabajos similares. Igualmente, será responsable de los riesgos que puedan presentarse por el incumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA 34. PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES. La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al Suscriptor y/o Usuario de las obligaciones resultantes del contrato referidas a esos bienes.

CLÁUSULA 35. ACOMETIDAS. El Prestador autorizará una acometida de acueducto y/o alcantarillado por unidad habitacional o unidad no residencial, salvo que por razones técnicas se requieran acometidas adicionales. El Prestador podrá exigir la independización de las acometidas cuando lo estime necesario. En edificios multifamiliares y multiusuarios, el Prestador podrá autorizar acometidas para atender una o varias unidades independientes.

Los Suscriptores y/o Usuarios comunicarán al Prestador cualquier modificación, división o aumento de unidad a la cual se le presta el servicio, para que evalúe la posibilidad técnica de la prestación de los mismos y determine las modificaciones hidráulicas que se requieran.

1. Cambio de localización de la acometida. El Prestador podrá realizar cambios en la localización de la acometida y en el diámetro de la misma, así como las

	ACUANARIÑO <i>Agua para la Vida</i>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
Versión: 1.0	Fecha: 23/02/2023	Código: GA-DOC-001	Página 30 de 39

independizaciones a que haya lugar, previo el pago de los costos que se ocasionen por parte del Suscriptor y/o Usuario.

Cuando por reconstrucción o modificación de un inmueble se dificulte la identificación del sitio de entrada de la acometida, el Suscriptor y/o Usuario informará al Prestador, dentro de los treinta (30) días siguientes, para que realice, a cargo del Suscriptor y/o Usuario, los cambios del caso. En esta circunstancia, cuando el Suscriptor y/o Usuario sea diferente al propietario del inmueble se registrará por lo dispuesto en el Código Civil.

2. Derivación de las acometidas. El Suscriptor y/o Usuario no podrá derivar acometidas desde la red matriz o de la red local sin autorización previa del Prestador.

a. Servicio de Acueducto:

Diámetro mínimo de la acometida de Acueducto: ½ pulgada.

Medidores de Acueducto

Tipo Medidor	Volumétrico	
Diámetro	½	pulgada
Caudal Permanente (Q3)	2,44	m ³ /hora
Rango de Medición (R)	160 o superior	

b. Servicio de Alcantarillado:

La medición del servicio público domiciliario de alcantarillado, será el equivalente a la medición del servicio público domiciliario de acueducto, más el estimativo de la disposición de aguas residuales de aquellos usuarios que posean fuentes alternas o adicionales de abastecimiento de agua que viertan al alcantarillado y se les haya exigido la instalación de medidores o estructuras de aforo. El Prestador podrá exigir la instalación de medidores o estructuras de aforo de aguas residuales, cuando el suscriptor y/o usuario se abastezca de aguas provenientes de fuentes alternas que utilizan el servicio de alcantarillado.

3. **Instalación del medidor por primera vez.** El Prestador podrá determinar el lugar donde técnicamente debe ubicarse el medidor para los casos en que se vaya a instalar por primera vez. La instalación del equipo de medida contará con el respectivo informe emitido por un laboratorio debidamente acreditado por la entidad nacional de acreditación competente para el efecto, en donde consten los resultados de la calibración, de manera que se pueda

		CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
Versión: 1.0	Fecha: 23/02/2023	Código: GA-DOC-001	Página 31 de 39

verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas consagradas en el presente CSP.

El Prestador podrá calibrar los medidores de diámetro igual o superior a 1 ½ pulgadas en el sitio de instalación, utilizando para ello un patrón de referencia trazable a un laboratorio acreditado.

4. **Toma de lecturas y revisiones.** El Suscriptor y/o Usuario permitirá la toma de lecturas de los medidores y la realización de revisiones técnicas, cuando El Prestador lo solicite.

El Prestador identificará a los funcionarios y demás personal autorizado para ingresar a las instalaciones de los Suscriptor y/o Usuario, con el fin de practicar revisiones y tomar lecturas de los medidores.

El Prestador, salvo en los casos de visitas para la lectura ordinaria del medidor, para efectos de facturación, dejará copia del informe de visita al Suscriptor y/o Usuario con ocasión de cualquier verificación en terreno, así como en el caso de instalación, suspensión, corte, conexión, reinstalación y revisión del instrumento de medida.

Tanto El Prestador como el Suscriptor y/o Usuario podrán verificar el estado de los instrumentos de medición y adoptarán precauciones eficaces para que no se alteren.

El Suscriptor y/o Usuario mantendrá la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.

Para el Suscriptor y/o Usuario temporal, El Prestador podrá exigir la ubicación fija y visible de una cámara para el medidor, con el fin de verificar la lectura y la revisión de control.

5. **Verificación de la condición metrológica de los medidores.** El Prestador asumirá el costo de la revisión del equipo de medición cuando surja la necesidad de verificar su buen funcionamiento por iniciativa del mismo y/o cuando se derive de desviaciones significativas asociadas al funcionamiento del equipo.

El Suscriptor y/o Usuario asumirá el costo de las revisiones solicitadas cuando no estén asociadas a desviaciones significativas. Sólo será posible la reposición, cambio o reparación del medidor por decisión de El Prestador, cuando el informe

 ACUANARIÑO <i>Agua para la Vida</i>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO		
Versión: 1.0	Fecha: 23/02/2023	Código: GA-DOC-001	Página 32 de 39

emitido por el laboratorio debidamente acreditado indique que el instrumento de medida no cumple con su función de medición.

6. **Calibración de Medidores.** El Prestador efectuará, directamente o a través de terceros, y utilizando laboratorios debidamente acreditados por la entidad nacional de acreditación competente para el efecto, el control metrológico del equipo de medida, con la frecuencia y oportunidad necesarias, según las particularidades de su sistema y en los casos que establezca la normatividad vigente.
7. **De los medidores generales o de control.** En el caso de edificios o unidades inmobiliarias cerradas, podrá existir un medidor de control inmediatamente aguas abajo de la acometida. Deben existir medidores individuales en cada una de las unidades habitacionales o no residenciales que conforman el edificio o las unidades inmobiliarias o áreas comunes.

Las áreas comunes de edificios o unidades inmobiliarias cerradas deben disponer de una medición que permita facturar los consumos correspondientes. De no ser técnicamente posible la medición individual del consumo de áreas comunes, se instalará un medidor general en la acometida y se calculará el consumo de las áreas comunes como la diferencia entre el volumen registrado por el medidor general y la suma de los consumos registrados por los medidores individuales.

8. **Medidores para grandes consumidores no residenciales.** El Suscriptor y/o Usuario clasificado como gran consumidor no residencial instalará equipos de medición de acuerdo con los lineamientos que, sobre el particular, expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
9. **Medidores para multiusuario.** El Suscriptor y/o Usuario de edificios catalogados como multiusuarios, sometidos al régimen de propiedad horizontal, que cuenten con un medidor colectivo, podrán solicitar a El Prestador la instalación de medidores individuales. En este caso, el Suscriptor y/o Usuario realizará, a su cargo, todas las obras requeridas por el Prestador para la instalación de los mismos.

El Prestador podrá autorizar la independización de los servicios, en caso de que la mayoría de los copropietarios la solicite, previo acuerdo de pago de los saldos vigentes a la fecha de la independización y la ejecución de las adecuaciones técnicas requeridas por parte de los beneficiarios.

10. **Cambio de medidor.** El Prestador podrá cambiar el medidor cuando no tenga el diámetro adecuado para el servicio que se presta. En este caso, el

	ACUANARIÑO <i>Agua para la Vida</i>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
Versión: 1.0	Fecha: 23/02/2023	Código: GA-DOC-001	Página 33 de 39

Suscriptor y/o Usuario pagará a El Prestador, la diferencia entre el valor del medidor nuevo y el valor del medidor retirado, a los precios vigentes, así como los materiales derivados de tales obras, a los precios vigentes, sea en su contra o a su favor, en un plazo máximo de seis (6) meses.

El Suscriptor y/o Usuario reparará o reemplazará el medidor, a satisfacción de El Prestador, cuando se establezca que el funcionamiento del medidor no permite determinar, adecuadamente, los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.

Cuando el Suscriptor y/o Usuario, pasado un período de facturación y a partir de la comunicación de la necesidad del cambio del medidor, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, El Prestador podrá hacerlo por cuenta del Suscriptor y/o Usuario.

El Prestador entregará el medidor reemplazado al Suscriptor y/o Usuario, cuando este último lo solicite, salvo que, por razones de tipo probatorio, El Prestador lo requiera por un tiempo.

11. Retiro del Medidor. El Prestador comunicará al Suscriptor y/o Usuario la necesidad de retirar el medidor con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles a la fecha de la operación, indicándole la posibilidad de ejercer el derecho a solicitar la asesoría o participación de un técnico, consagrado en el artículo 1.13.2.2.4 de la Resolución CRA 943 del 2021 o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue. Una vez se lleve a cabo la operación, se suscribirá un acta en la que conste el estado en que se encuentra el equipo y la forma como se procedió a su retiro. En este documento, el Suscriptor y/o Usuario dejará las constancias que considere necesarias. Los datos que se consignen en el acta deben ser legibles, claros, sin tachones o enmendaduras. La copia del acta se entregará al Suscriptor y/o Usuario, quien deberá firmarla.

Si el Suscriptor y/o Usuario se niega a firmar el acta respectiva, el funcionario de la empresa dejará constancia explicando las razones que motivan la no suscripción del acta por parte del Suscriptor y/o Usuario, y ésta deberá contar con la firma de dos (2) testigos diferentes al personal de la empresa.

En todo caso, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al retiro del medidor, el Prestador entregará el informe de revisión realizado por el laboratorio debidamente acreditado. Si como resultado de la revisión técnica se concluye que

		CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
Versión: 1.0	Fecha: 23/02/2023	Código: GA-DOC-001	Página 34 de 39

el medidor no funciona adecuadamente, la decisión será comunicada al Suscriptor y/o Usuario, adjuntando el resultado.

El Suscriptor y/o Usuario tendrá la opción de reemplazar o reparar el medidor, asumiendo los costos correspondientes. Si la reparación o el reemplazo lo realiza alguien diferente a El Prestador, el Suscriptor y/o Usuario enviará el medidor al Prestador para que proceda a instalarlo. En aquellos casos en los que el Suscriptor y/o Usuario presente un informe de calibración del equipo de medida, expedido por un laboratorio debidamente acreditado, se dará por cumplida la condición establecida en el numeral 3 de la presente cláusula. Si, por el contrario, el Suscriptor y/o Usuario no presenta dicho informe, El Prestador podrá, a cargo del Suscriptor y/o Usuario, calibrar el equipo en un laboratorio debidamente acreditado.

El Prestador será responsable de la conservación de las condiciones técnicas del equipo retirado en el estado que conste en el acta de retiro, documento en el que el Suscriptor y/o Usuario podrá consignar las observaciones que considere pertinentes, respecto de la forma en que El Prestador procedió a colocar el aparato de medición en el vehículo que lo transportará. El Prestador registrará las actividades de manejo y transporte de las evidencias físicas involucradas en su actuación, a fin de conservar el estado real del equipo de medición al momento del retiro.

En caso de no instalarse un medidor provisional como consecuencia del retiro del medidor, se aplicará la previsión del artículo 146 de la Ley 142 de 1994. En todo caso, una vez vencido el término consagrado en el artículo 144 de la Ley 142 de 1994, para efectos del reemplazo o reparación de los medidores, sin que el Suscriptor y/o Usuario hubiere tomado las medidas allí establecidas, el Prestador podrá tomar las medidas pertinentes para garantizar la efectiva medición del consumo.

12. Financiamiento. El Prestador ofrecerá financiamiento al Suscriptor y/o Usuario de uso residencial de los estratos 1, 2 y 3, para cubrir los costos del medidor, su instalación, obra civil, o reemplazo del mismo en caso de daño. Esta financiación debe ser de por lo menos treinta y seis (36) meses, dando libertad al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO de pactar periodos más cortos, si así lo desea. Este cobro se hará junto con la factura de acueducto.

Las condiciones para la financiación y cobro del medidor, cuando sea adquirido por el Suscriptor y/o Usuario al Prestador, se hará de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias vigentes para cada estrato.

	ACUANARIÑO <i>Agua para la Vida</i>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
Versión: 1.0	Fecha: 23/02/2023	Código: GA-DOC-001	Página 35 de 39

13. **Garantía.** El Prestador garantizará el buen servicio del medidor suministrado y de las acometidas, por un lapso no inferior a tres (3) años. En caso de falla del medidor dentro del período de garantía, el costo de reparación o reposición será asumido por El Prestador, sin trasladarlo al Suscriptor y/o Usuario. Igualmente, El Prestador no podrá cambiar el medidor, a menos que se determine que su funcionamiento está por fuera del rango de error admisible.

El costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo del Suscriptor y/o Usuario, una vez expirado el periodo de garantía.

CLÁUSULA 37. CONDICIONES DE CALIDAD. Para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, las partes del contrato cumplirán las siguientes condiciones de calidad, continuidad y presión:

- a. La calidad de agua potable suministrada por el Prestador cumplirá lo señalado en el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o los que los modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.
- b. La calidad de los vertimientos que el Suscriptor y/o Usuario disponga en redes de alcantarillado público, operadas por el Prestador, cumplirá con lo establecido en el Capítulo 3 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, y con la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o los que los modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.
- c. El Prestador prestará el servicio de acueducto con una continuidad de: 24 horas día.
- d. El Prestador prestará el servicio de acueducto con una presión mínima en la red de distribución de 5 metros columna de agua (m.c.a.), definida con base en el artículo 27 de la Resolución 844 de 2018 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue.

CLÁUSULA 38. METAS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO. El Prestador se compromete a prestar el servicio público domiciliario de acueducto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.1.1.1.3.1.1. y 2.1.1.1.4.1.1 de la Resolución CRA 943 de 2021 o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue, para el primero y segundo segmento respectivamente, con las siguientes metas anuales para reducir la diferencia entre el valor del año base y el estándar de servicio:

	ACUANARIÑO <i>Agua para la Vida</i>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO		
Versión: 1.0	Fecha: 23/02/2023	Código: GA-DOC-001	Página 36 de 39	

Nombre del estándar	Unidad	Estándar	Año Base	Meta año 1	Meta año 2	Meta año 3	Meta año 4	Meta año 5
Micromedición	Número de suscriptores con micromedidor instalado sobre el número de suscriptores facturados promedio en el año base	100%	97,6%	98%	98,5%	99%	99,5%	100%
Continuidad para el servicio público domiciliario de acueducto	Número de días por año de prestación del servicio	Máximo 10 días sin servicio al año (97,26% de continuidad anual)						

MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 39 MODIFICACIONES. El CSP sólo podrá ser modificado en los siguientes eventos:

1. Por acuerdo entre las partes.
2. Por parte del Prestador, haciendo efectivas las siguientes garantías:
 - a. Deberá informar al suscriptor y/o usuario de la modificación propuesta con un mes de antelación a la entrada en vigencia de la misma.
 - b. Deberá permitir al suscriptor y/o usuario el ejercicio efectivo de su derecho a no aceptar la modificación propuesta.
3. Por decisión de autoridad competente.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el numeral 2 de la presente cláusula no será aplicable en caso de modificación unilateral por parte del Prestador dado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del Artículo 64 del Código Civil.

CLÁUSULA 40. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio del debido proceso del Suscriptor y/o Usuario, el Prestador podrá tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio en los siguientes eventos:

		CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
Versión: 1.0	Fecha: 23/02/2023	Código: GA-DOC-001	Página 37 de 39

- 1. Por mutuo acuerdo:** Cuando lo solicite un Suscriptor y/o Usuario vinculado al contrato, si convienen en ello el Prestador y los terceros que puedan resultar afectados; y cuando lo solicite al Prestador, si el Suscriptor y/o Usuario, los usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello. Para efectos de proteger los intereses de terceros que puedan resultar afectados, se enviará comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y posteriormente se fijará copia de ella en una cartelera en un lugar público de las oficinas del Prestador; al cabo de cinco (5) días hábiles de haberla fijado en cartelera, si el Prestador no ha recibido oposición, se terminará el contrato.
- 2. Por incumplimiento** del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente al Prestador o a terceros. Son causales que afectan gravemente al Prestador o a terceros la reincidencia en alguna de las causales de suspensión por incumplimiento, denunciadas en la cláusula 24 dentro de un período de dos (2) años.
- 3.** Por suspensión del servicio por un período continuo de cinco (5) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el Suscriptor y/o Usuario, o cuando la suspensión obedezca a causas imputables al Prestador.
- 4.** Por demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio.
- 5.** Por decisión unilateral del Suscriptor y/o Usuario de resolver el contrato, en el evento de falla en la prestación del servicio por parte de la empresa.
- 6.** Por declaración judicial, relativa a la eficacia del vínculo contractual.

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA 41. IMPOSIBILIDAD DE MEDICIÓN. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período de facturación determinado, no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos de agua, su valor podrá establecerse así:

- 1.** Con base en los consumos promedios del mismo suscriptor y/o usuario, durante los últimos tres (3) períodos de facturación, cuando es bimestral, y seis (6) períodos de facturación, cuando sea mensual, si hubiese estado recibiendo el servicio en ese lapso y el consumo hubiese sido medido con instrumentos.
- 2.** De no ser posible aplicar el procedimiento descrito en el numeral anterior, con base en los consumos promedios de otros suscriptores y/o usuarios

		CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
Versión: 1.0	Fecha: 23/02/2023	Código: GA-DOC-001	Página 38 de 39

durante los últimos tres (3) períodos de facturación, cuando es bimestral y seis (6) períodos de facturación, cuando sea mensual, si las características de los consumidores beneficiados con el contrato de los otros suscriptores y/o usuarios, fuere similar a los de quienes se benefician del contrato cuyo consumo se trata de determinar.

3. De no ser posible aplicar los procedimientos descritos en los numerales anteriores, el cálculo se realizará con base en aforo individual que se haga, o una estimación, teniendo en cuenta las actividades y el número de consumidores que se benefician con el contrato.

PARÁGRAFO 1. En cuanto al servicio de alcantarillado, éstos se estimarán con base en los parámetros establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

CLÁUSULA 42. CESIÓN DEL CONTRATO. Salvo que las partes dispongan lo contrario, se entiende que hay cesión del contrato cuando medie enajenación del bien raíz al cual se le suministra el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado. La cesión opera de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio. Sin perjuicio de lo anterior, el Prestador conservará el derecho a exigir al cedente el cumplimiento de todas las obligaciones que se hicieron exigibles mientras fue parte del contrato, pues la cesión de éstas no se autoriza, salvo acuerdo especial entre las partes de este CSP. El Prestador podrá ceder el contrato cuando en éste se identifique al cesionario. Igualmente, el Prestador podrá ceder el contrato cuando, habiendo informado al suscriptor y/o usuario de su interés en cederlo con una antelación de por lo menos (2) meses, no ha recibido manifestación explícita al respecto.

CLÁUSULA 47. PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS. Si no son inmuebles por adhesión, las redes, equipos y elementos que integran una acometida pertenecerán a quien los hubiere pagado, de lo contrario serán del propietario del inmueble al cual adhieren. Sin embargo, en virtud de lo anterior, el Suscriptor y/o Usuario no queda eximido de las obligaciones resultantes del CSP que se refieran a esos bienes. Cuando el Prestador construya las redes, los equipos y los elementos que integran las acometidas externas que se utilicen para prestar los servicios a los que se refiere este documento, está obligado a conservar la prueba de los gastos que realice.

CLÁUSULA 48. ACUERDOS ESPECIALES. El Suscriptor y/o Usuario potencial que no estuviere de acuerdo con alguna de las condiciones del contrato, podrá

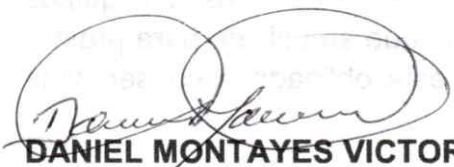
 ACUANARIÑO <i>Agua para la Vida</i>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO		
Versión: 1.0	Fecha: 23/02/2023	Código: GA-DOC-001	Página 39 de 39

manifestarlo así, y hacer una petición con la contra propuesta del caso. Si el Prestador la acepta, se convertirá en Suscriptor y/o Usuario con acuerdo especial, sin que por ello deje de ser un contrato uniforme de servicios públicos. Salvo lo previsto en ese acuerdo, a tal Suscriptor y/o Usuario se aplicarán las demás condiciones uniformes que contiene este CSP. Cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones especiales se preferirán estas.

CLÁUSULA 49. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan entre el Prestador y cualquiera de las otras personas que sean partes en el contrato, con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, y que no hayan podido resolverse aplicando las normas que éste contiene sobre recursos, se someterán a la decisión judicial. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan acudir a otros mecanismos alternativos de solución de conflictos. Si se optare por decisión de un tribunal de arbitramento, tal decisión deberá constar en las condiciones especiales del contrato y se seguirán las siguientes reglas:

1. Se someterá a la decisión de un árbitro único, quien decidirá en Derecho, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia;
2. El arbitramento se llevará a cabo en el municipio en el que deben prestarse los servicios objeto de este contrato;
3. El proceso no deberá durar más de seis meses. Asimismo, las partes pueden solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la designación de personas que puedan colaborar en la mejor prestación de los servicios públicos o en la solución de controversias que puedan incidir en su prestación oportuna, cobertura o calidad (Art. 79.3 de la Ley 142 de 1994). La negativa a suscribir la cláusula compromisoria a la que hace referencia el inciso segundo de esta cláusula, no será motivo para negar la celebración del contrato de servicios públicos.

En constancia de lo cual, suscribo este original, en mi calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios y/o Afiliados de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento de Nariño - ACUANARIÑO, el día 23 del mes de febrero del año 2023.



DANIEL MONTAYES VICTORIA
Representante legal ACUANARIÑO